



**Excmo.
Ayuntamiento
de
Güímar**

*Plaza del Ayuntamiento, 4
38500 – GÜÍMAR (Tenerife)*

Tel: 922 52 61 00
610 52 61 00
Fax: 922 52 61 02 / 09
guimar.es

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, será la prestación a este Excmo. Ayuntamiento de un servicio de apoyo, colaboración y asistencia, a la función de gestión e inspección tributaria, función reservada a los funcionarios públicos de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria así como lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El objeto de este contrato deberá realizarse con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este procedimiento de contratación.

El objeto de este contrato se corresponde con la categoría 8 del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSF) y con los siguientes códigos:

- Código correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPV-2002): 72.40.1, 74.12.1 y 74.30.15.
- Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): 66133000-1 y 71631000-0.

Se trata de un contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo el artículo 10 del TRLCSF.

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, según Decreto nº 2333/2011, de 16 de junio.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.



CLAÚSULA 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, se satisface la siguiente necesidad:

El servicio de asistencia, colaboración y apoyo administrativo y técnico a la función de gestión e inspección tributaria (regularización, comprobación e inspección) que ejerce en este Excmo. Ayuntamiento la Técnico de Gestión Tributaria del área de Economía y Hacienda, funciones que le son propias, quedando excluidas expresamente del contrato todas aquellas actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

CLAUSULA 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCSP, sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga, según lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para



ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En cuanto a la exigencia de solvencia, de conformidad con el artículo 62 del TRLCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.



El artículo 83 del TRLCSP regula las certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, señalando que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

CLAÚSULA 5. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

En el perfil del contratante, de la sede electrónica de esta Corporación, se publicará la información relativa al presente procedimiento, exigida por la normativa contractual vigente de aplicación.

CLAÚSULA 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .

La retribución del presente contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación el siguiente:

- **El 21% de las cantidades efectivamente recaudadas en periodo voluntario y el 21% del importe principal (excluyendo los intereses de demora, costas, recargos y sanciones) efectivamente recaudado en vía ejecutiva.**
- El Plan de Ajustes aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y de urgencia, celebrada el 30 de marzo de 2012, cifró la estimación de ingresos para el ejercicio 2013 por diferentes tributos locales en la cantidad de 145.508,01 euros, de conformidad con los informes emitidos por la Interventora en Régimen de Acumulación el 28 de junio y 23 de julio de 2012.
- Lo que supone un presupuesto de licitación estimado de **30.556,68 euros, IGIC y restantes tributos comprendidos.**

Además, deberán tenerse en cuenta la siguientes consideraciones:

- La remuneración por los mencionados servicios se girará sobre las liquidaciones cobradas aunque el cobro se produzca una vez que el contrato de prestación de servicios de colaboración haya finalizado.



- Se establece un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.
- En el caso de liquidaciones que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso se ampliará durante un periodo igual al de la suspensión el periodo de cuatro años indicado anteriormente.

CLAÚSULA 7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La financiación de este contrato se encuentra prevista en el Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para el ejercicio 2012, aplicación presupuestaria nº 931.227.06 denominada "Estudios y Trabajos Técnicos: Administración Financiera", por importe de 30.556,68 euros.

Comprometiéndose el resto del pago de la misma en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 en la aplicación que corresponda y por el importe que reste del precio del contrato.

El Ayuntamiento se compromete a dotar la partida suficiente para atender la totalidad del gasto generado, partida que podrá ser declarada ampliable en función del aumento de los ingresos derivados de la ejecución de este contrato.

CLAÚSULA 8. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a las siguientes normas:

- Cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, la proposición seleccionada y el contrato administrativo que se suscriba entre las partes.
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
 - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, en lo que no se opongan al TRLCSP y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, habiendo derogado este, en particular sus arts. 79, 114 al 117 y los Anexos VII, VIII y IX.
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), quedando derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en la citada normativa de contratación, según la disposición derogatoria única del TRLCSP.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), quedando derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en la citada normativa de contratación, según la disposición derogatoria única del TRLCSP.
 - Subsidiariamente, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, según dispone el apartado primero de la disposición final tercera del TRLCSP.

El conjunto de documentos que forman parte de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la proposición seleccionada, revestirán carácter contractual; por lo que dichos documentos formarán parte del contrato.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

CLAÚSULA 9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, previa formalización del mismo.

Transcurrido dicho plazo, el contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, supere los CUATRO AÑOS.

Esta prórroga deberá ser aprobada con anterioridad a la finalización del plazo contractual, mediante acuerdo expreso por el órgano de contratación y por mutuo acuerdo de las partes, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las mismas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAÚSULA 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según lo establecido en los artículos 157 al 161 del TRLCSP.

CLAÚSULA 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP.

Solo se evaluarán las proposiciones que cumplan los criterios mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En ningún caso, los criterios de adjudicación ofertados por los licitadores supondrán coste alguno a este Ayuntamiento.

CLAÚSULA 12.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial, debiendo acreditarse la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 del presente pliego.

CLAÚSULA 13. GARANTÍAS EXIGIBLES.



El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía definitiva por un importe de 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, según art. 95 del TRLCSP, en los términos contemplados en los art. 96 y ss. del mencionado texto refundido.

Además de lo previsto en el apartado anterior, en el caso de que la oferta más ventajosa contenga valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo previsto en la cláusula 16 del presente pliego, el licitador deberá constituir una garantía complementaria de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, de manera que, la garantía total a constituir será de un 10%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCSP.

CLAÚSULA 14. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 del TRLCSP.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como número de teléfono de contacto y de fax. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los empresarios deberán presentar la documentación en el Registro General de Entradas y Salidas de este Excmo. Ayuntamiento, en mano, durante el plazo indicado en el anuncio de licitación o invitación efectuada al efecto, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Igualmente será posible la presentación de la documentación en las restantes dependencias u oficinas expresadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo indicado en el anuncio de licitación, dentro de los correspondientes horarios de apertura de sus registros.

También podrá presentarse la documentación por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la misma. El Registro General de Entradas y Salidas de este Excmo. Ayuntamiento acreditará la recepción del referido fax, télex o telegrama, con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la documentación en el caso en que se recibiera fuera de la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.



Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Aprobado el expediente de contratación, su documentación podrá consultarse en las oficinas municipales, en horario de 9 a 13 horas.

CLAÚSULA 15. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

SOBRE NÚMERO UNO. Deberá tener el siguiente título: **"DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÚÍMAR."**

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano y su contenido será el siguiente:

Las solicitudes de participación deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, de conformidad con el artículo 146 del TRLCSP:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o de los apoderados. Poder declarado bastante por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, cuando se actúe por representación; y fotocopia compulsada de su DNI, o documento que lo sustituya en su caso. La presentación de los poderes para su bastateo deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días al último señalado para finalización del plazo de presentación de proposiciones. La diligencia de validación estará reintegrada con la correspondiente tasa municipal.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la solvencia:

- **Solvencia económica y financiera:** se acreditará a través del siguiente medio: "*Declaraciones apropiadas de entidades financieras en el sentido de que el licitador en cuestión goza, en la actualidad, de solvencia económica y financiera suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de este contrato.*"
- **Solvencia técnica y profesional:** se acreditará, de forma conjunta, por los siguientes medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCSP:

* Certificados de buena ejecución en la prestación de los servicios con la Administración Pública objeto de este contrato, especificando los importes liquidados y efectivamente recaudados.

*Una relación de los principales servicios o trabajos prestados a la administración pública, en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario de los mismos. Acreditándose mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

* Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.



* Una relación del software informático disponible y ejecutable a instalar para el desarrollo de los trabajos de colaboración de inspección tributaria.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, se acreditará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Lo dispuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que deba presentarse, en todo caso, mediante certificación administrativa, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Dicha inscripción permitirá sustituir la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma o del Estado acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con



las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

SOBRE NÚMERO DOS: Deberá tener el siguiente título: "CRITERIOS DE CARACTER TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR".

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se incluirá en este sobre la mejora de carácter técnico en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las ofertas se evaluarán de conformidad con lo establecido en el citado Pliego.

SOBRE NÚMERO TRES: Deberá tener el siguiente título: "CRITERIOS DE CARACTER ECONÓMICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR".

Ha de incluir la siguiente declaración responsable en relación con el criterio económico de adjudicación que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la presente contratación. Las ofertas se evaluarán de conformidad con lo establecido en el citado Pliego.

"PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

*D/D^a, con domicilio a efectos de notificaciones en....., con D.N.I., en nombre propio o en representación de la entidad....., con C.I.F., enterado del expediente para la contratación del "**SERVICIO DE COLABORACIÓN EN INSPECCIÓN TRIBUTARIA 2012-2014**", por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, hago constar que conozco los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y los de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato **por un porcentaje de% (en letras y en números) de las cantidades efectivamente recaudadas por principal.***

.....a.....

Fdo....."



CLAÚSULA 16. VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas, de conformidad con el artículo 152 del TRLCSP, cuando el precio ofertado sea inferior en un 20% a la media del total de los ofertados o, si se presentase un sólo licitador, cuando la oferta sea inferior al presupuesto máximo de licitación en más de un 20%.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Si el órgano de contratación, considerara la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes técnicos emitidos al respecto, estimasen que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas por la mesa de contratación.

En el caso de que se estimase que la oferta considerada desproporcionada o anormal puede ser cumplida se exigirá al licitador que constituya una garantía complementaria de un 5% de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 de este Pliego.

CLAÚSULA 17. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe de darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información solicitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

CLAÚSULA 18. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

El adjudicatario estará obligado a guardar la máxima confidencialidad en relación a los datos a los que pueda tener acceso en la prestación de este servicio, de manera que tanto durante la vigencia del presente contrato como a su finalización, deberá actuar con estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en su normativa de desarrollo.

El adjudicatario únicamente tratará dichos datos conforme a las instrucciones que reciba de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo adoptar las medidas de índole técnico y organizativas que garanticen la seguridad de los referidos datos y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Al finalizar la prestación contractual, los datos de carácter personal en poder del adjudicatario deberán ser destruidos o devueltos a este Excmo. Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.



Así mismo queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de este Ayuntamiento, contenido tanto en soporte magnético como en soporte convencional, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa, ni siquiera para su conservación.

La empresa adjudicataria se obliga a no aplicar o utilizar la información confidencial del Ayuntamiento para fines distintos a los especificados en el contrato de referencia.

La empresa adjudicataria únicamente permitirá el acceso de la información confidencial al personal a su servicio que tenga necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados, haciéndose responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de dicho personal.

En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en su normativa de desarrollo.

CLAÚSULA 19. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá la siguiente Mesa de Contratación, la cual llevará a cabo las funciones reguladas en el artículo 22.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP y en el artículo 21 del citado reglamento:

- **Presidente:**

- El Concejal delegado de Economía y Hacienda, Control de Empresas Concesionarias, Seguridad Ciudadana y Policía, salvo que el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal recabe la Presidencia para sí.

- **Vocales:**

- La Secretaria General, actuando como sustituto el funcionario designado accidentalmente a tal efecto, en caso de imposibilidad del Secretario General y a propuesta de éste.

- La Interventora General, actuando como sustituto el funcionario designado accidentalmente a tal efecto, en caso de imposibilidad del Interventor General y a propuesta de éste.

- El Sr. Concejal delegado de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Obras, actuando como sustituta la Concejala delegada de Agricultura, Medio Ambiente, Patrimonio Municipal, Transportes y Protocolo.

- La Concejala delgada de Desarrollo Local, Comercio y Consumo, actuando como sustituto el Concejal delegado de Servicios Municipales.



- Un Secretario, que será la Jefa de la Sección de Contratación y Empresas Concesionarias u otro funcionario designado por el Presidente entre los funcionarios de la Corporación.

Concluido el plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación o en las invitaciones, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº uno, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a **tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del TRLCSP, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre número dos, solicitando los informes técnicos que estime convenientes, con el fin de elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

CLAÚSULA 20. ADJUDICACIÓN.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en el procedimiento, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local) y con la Seguridad Social:
 - Documentos acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local).
 - Número de Identificación Fiscal.



- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación a ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

- Resguardo de la garantía definitiva constituida, y, en su caso, de la garantía complementaria exigida.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo de diez días señalado anteriormente, se entenderá, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación reseñada. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, con el contenido exigido por el artículo 151.4 del TRLCSP, y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

CLÁUSULA 21. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de anuncio que genere el procedimiento, hasta un máximo de 1.500,00 euros, y los preparatorios y de formalización del contrato. Dichos importes deberán ser ingresados en la cuenta de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo acreditar antes de la suscripción del contrato el correspondiente ingreso.

b) Impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes, exacciones y tributos de cualquier clase, estatales, provinciales o municipales que deriven del contrato, y demás necesarios para el desarrollo del mismo, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse.

c) Asumir el pago del IGIC, así como el de aquellos otros impuestos necesarios para la prestación del servicio y cuotas colegiales.

d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si así lo solicitase el contratista.

e) Los derivados del seguro de responsabilidad civil que contrate.



f) Todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

CLÁUSULA 22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, sin perjuicio del plazo previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP para aquellos contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de dicha normativa.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 112 del TRLCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal, según lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

CLAÚSULA 23.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO .

El contrato se perfecciona con su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAÚSULA 24. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa un responsable del contrato, que será la Jefa de la Sección de Gestión Tributaria, conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP, que ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución del servicio contratado.

El Responsable del contrato comprobará que la ejecución del mismo se ajusta a lo establecido en su articulado, en los Pliegos y en la normativa vigente, cursando al contratista las ordenes e instrucciones precisas para la ejecución del mismo.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, el adjudicatario deberá de designar un responsable del servicio, con plena capacidad de decisión, y que asumirá la dirección y organización de los trabajos, así como las labores de cualquier comunicación necesaria con el responsable del contrato o con el órgano de contratación para el desarrollo y seguimiento de los trabajos.

CLAÚSULA 25. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.



El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del TRLCSP.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP en relación con la subcontratación de las prestaciones parciales.
- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del contrato

CLÁUSULA 26. PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio se realizará, contra la presentación de facturas mensuales en relación con los ingresos obtenidos resultados de las labores de apoyo, colaboración y asesoramiento técnico-administrativas a la Jefa de la Sección de Gestión Tributaria.

Estas facturas reflejarán los importes efectivamente ingresados según informe emitido por la Tesorería Municipal correspondientes al mes anterior, y que contarán con el informe favorable de la citada Jefatura de Gestión Tributaria y con el visto bueno del Concejal delegado de Economía y Hacienda, de tal forma que se avale que el contrato se está cumpliendo de manera satisfactoria para esta Administración.

A tal fin el importe de las facturas se calculará en función del volumen total recaudado durante el mes anterior, deduciendo las devoluciones de ingresos indebidos producidas en el periodo de la prestación del servicio derivadas de actuaciones no imputables al Ayuntamiento.

CLÁUSULA 27. REVISIÓN DE PRECIOS.

Debido a la naturaleza del contrato no se considerará la revisión de precios dado que el precio del contrato viene dado por la recaudación realizada fruto de la inspección ejecutada debiendo ajustarse la misma a la actualización que sufra la tasa o tributo objeto de inspección.

CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107 y 108, 210, 211 y 219 del TRLCSP.



El adjudicatario no ejecutará ningún modificado del contrato sin previa autorización del órgano de contratación, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el TRLCSP.

CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 % del precio de aquél.

En el caso de la letra b del artículo 308 del TRLCSP el contratista tendrá derecho al 10 % del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

IV.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 30. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.

El personal de la empresa adjudicataria, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a este Excmo. Ayuntamiento, debiendo la empresa tener debidamente informado a su personal de dicho extremo. Si durante la vigencia del contrato se acordase entre la empresa adjudicataria y sus trabajadores la modificación de sus condiciones económicas o laborales, ello no repercutirá en el aspecto económico, ni en la calidad y cantidad de los servicios contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

CLAUSULA 31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La prestación realizada por el contratista se ajustará a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la



Administración la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo anterior si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAÚSULA 32. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos



parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CLAÚSULA 33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 103 del RGLCAP.

El contrato se extinguirá además de por cualquiera de las causas previstas en la legislación de contratos del sector público, por las siguientes causas:

- No dar comienzo a la prestación del servicio objeto del contrato, en las fechas previstas en este pliego.
- No dotar el servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.
- Las infracciones a la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.
- Las infracciones a la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en su normativa de desarrollo.
- El retraso continuado en la prestación de los servicios sin causa justificada.
- El incumplimiento de las directrices del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, para la debida prestación del servicio o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- Modificación del servicio sin el procedimiento legalmente establecido.
- La cesión del contrato, sin la previa y expresa autorización de este Excmo. Ayuntamiento.
- La suspensión de los servicios, excepto caso de fuerza mayor o causas no imputables al contratista.
- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

CLAÚSULA 34. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.



El Ayuntamiento ostentará las facultades de inspección y fiscalización del servicio objeto de este contrato.

Se consideran infracciones de carácter **muy grave** las citadas en la cláusula anterior, así como la reiteración o reincidencia de las faltas consideradas graves (se considera reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una falta grave.)

Se consideran infracciones de carácter **grave** las siguientes:

- Retraso en el cumplimiento de las directrices emanadas del Ayuntamiento tendentes a mejorar el servicio o a corregir deficiencias en el mismo.
- Aquellas faltas que, sin estar comprendidas en puntos anteriores, merezcan tal calificación a juicio de este Ayuntamiento, por constituir elementos esenciales en la prestación del servicio contratado.
- La reiteración o reincidencia de faltas leves.

Se consideran infracciones de carácter **leve** las siguientes:

- El incumplimiento de obligaciones de general observancia.

Estas faltas serán penalizadas de la siguiente forma:

- La comisión de faltas muy graves se sancionará con la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior de este pliego.
- Las infracciones de carácter grave darán lugar, a la imposición de una penalidad, de cinco mil euros (5.000,00 euros).
- Las infracciones leves darán lugar a multas de mil euros (1.000,00 euros).

Para la imposición de estas penalidades se instruirá el oportuno expediente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación.

CLAÚSULA 35. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de **UN AÑO** a partir de la finalización del contrato, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLAÚSULA 35. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su



resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de la Secretaria General y de la Intervención de Fondos, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En la ciudad de Güímar, a 14 de septiembre de 2012,

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CARLOS ROMERO DE LA ROSA.